



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Reparación Directa.
Radicación N°: 700013331003-**2009-00206**-00
Demandante: Orlando Antonio Tamara Arrieta Y Otros.
Demandado: Instituto de Seguros Sociales "I.S.S" (liquidado)
- Clínica las Américas.

Asunto: Se abre a prueba el proceso.

Vista la nota secretarial que antecedente se procederá a resolver la petición realizada por el apoderado de la parte demandante (visible a folio 486), mediante la cual solicita que se sustituya a la entidad demandada por la que venía cumpliendo legalmente e institucionalmente las funciones del Instituto de Seguros Sociales y en especial la responsabilidad que deriva de la acción de reparación.

Esta solicitud resulta improcedente, toda vez, que con anterioridad a la petición referenciada este despacho mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2017¹ ordenó tener a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A – Fiduagraria S. A., como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanente del Instituto de Seguros Sociales Liquidado para todos los efectos procesales.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en los arts. 168, 169 y 209 del C.C.A. y concordantes con el C.P.C., **se resuelve:**

PRIMERO: Abrir por el término legal de 30 días la etapa probatoria.

SEGUNDO: Incorporar al proceso como pruebas los documentos aportados por las partes en la demanda y su contestación, cuya eficacia probatoria se valorara en la oportunidad de Ley.

TERCERO: Se decretan u ordenan y niegan, las siguientes pruebas pedidas por las partes:

De la parte demandante:

- **DOCUMENTALES:**

¹ Folio 401

1. Ofíciase a la CLÍNICA LAS AMÉRICAS, en la carrera 80 diagonal 75B N° 2ª-80 en la ciudad de Medellín, con el objeto de que remita con destino al expediente de la referencia copia autentica de la historia clínica del Señor ORLANDO TAMARA ARRIETA identificado con C.C 6.807.085, quien tiene ingreso desde el 13 de octubre de 2006 en esa institución.
2. Ofíciase a la CLÍNICA ENRIQUE DE LA VEGA, en la ciudad de Cartagena, Bosque TR. 54 30-111 Carretera del Bosque frente a la carretera Mamonal, con el objeto de que remita con destino al expediente de la referencia copia autentica de la Historia Clínica del Señor ORLANDO TAMARA ARRIETA, identificado con C.C 6.807.085.
3. Ofíciase al INSTITUTO DEL RIÑÓN DE SUCRE LTDA., en la calle 22 N.º 34-33 de Sincelejo, con el objeto de que remita con destino al expediente de la referencia copia autentica de la Historia Clínica del señor ORLANDO TAMARA ARRIETA, identificado con C.C 6.807.085

- **TESTIMONIALES:**

Cítense y háganse comparecer por conducto del apoderado de la parte demandante a los médicos **GUSTAVO SALAZAR Y ARGEMIRO DÍAZ** para que depongan acerca de lo dispuesto en el numeral 4.3 del acápite de pruebas de la demanda. Para el efecto, líbrense las citaciones respectivas. Carga de la parte actora la comparecencia de los testigos a la práctica de la prueba.

- **DICTAMEN PERICIAL.**

Se ordena al Instituto de Medicina Legal Seccional Sincelejo, para que de conformidad con los datos registrados en la historia Clínica del señor ORLANDO TAMARA ARRIETA, informe a este despacho:

- *Cuál era el estado de salud del señor ORLANDO TAMARA ARIETA previo a la atención médico – clínica brindada por el ISS y por la Clínica Las Américas.*
- *El tratamiento – atención médico – clínico, corresponde con los protocolos y lex artis, de conformidad con el padecimiento y la sintomatología que aquejaba al señor ORLANDO TAMARA ARIETA.*
- *¿La nefropatía se considera como una agravación de la diabetes mellitus?*

- *Con fundamento en la historia clínica del señor Orlando Tamara Arrieta, sírvase manifestar si el procedimiento quirúrgico practicado al señor Tamara en la PROMOTORA CLÍNICA LAS AMÉRICAS S.A el día 13 de octubre de 2006 pudo causar la insuficiencia renal crónica que hoy padece?*
- *Cuáles son las probabilidades de que un paciente que padezca DIABETES MELLITUS, pueda llegar a sufrir de insuficiencia renal crónica o nefropatía diabética?*
- *Con fundamento en la historia clínica del señor TAMARA ARRIETA manifieste si el señor TAMARA ARRIETA tuvo algún tipo de anomalía en sus riñones o de insuficiencia renal durante su estadía en la PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A?*
- *Por el tiempo de evolución de las enfermedades que padecía el señor ORLANDO TAMARA para el mes de octubre del 2006, se puede inferir que ya tenía una nefropatía?*
- *Con fundamento en la historia clínica del señor ORLANDO TAMARA, el mismo ya padecía insuficiencia renal antes de ingresar a la PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS en octubre de 2006?*

Para el efecto y como carga de la parte actora, remítase copia de las historias clínicas de la atención brindada por las instituciones de salud CLÍNICAS DE LAS AMÉRICAS, CLÍNICA ENRIQUE DE LA VEGA, CAPRECOM e INSTITUTO DEL RIÑÓN.

Para realizar el dictamen, se otorga el plazo de 20 días contados a partir de la recepción por parte de Medicina Legal de la totalidad de la documentación antes referida.

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se ordena la práctica de interrogatorio de parte del Director de la Clínica las Américas de Medellín y al director de la Clínica del Riñón de la ciudad de Sincelejo. Interrogatorio que será formulado oralmente por el apoderado judicial de la parte demandante.

Se niega el interrogatorio de parte el Director del ISS o a su sucesor procesal, como quiera que se trata de una entidad pública, no siendo posible al tenor del artículo 199 del CPC, provocar su confesión mediante interrogatorio de parte.

De la parte demandada:

PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S. A.

• **DOCUMENTALES:**

Se incorporan al proceso y se tienen como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 318 a 341.

Ofíciase al Hospital Universitario de Sincelejo, a fin de que remita toda la Historia Clínica del Señor ORLANDO TAMARA ARRIETA.

Se niega la solicitud probatoria relacionada con la historia clínica del actor que reposa en CAPRECOM, como quiera que la misma ya fue decretada, por tanto es innecesario su decreto.

• **TESTIMONIALES:**

Cítense y háganse comparecer por conducto del apoderado de la parte demandada, a las siguientes personas:

FABIOLA LARA TEJADA, Especialista en Medicina Internista Neuróloga, la cual se ubica en la Diagonal 75B No. 2ª-80/140 de Medellín.

JORGE ELIECER PIRAGUA Especialista en Ortopedia-Columna, el cual se ubica en la Diagonal 75B No. 2ª-80 /140 de Medellín.

Quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como también, de todo lo que le consten en consideración a su condición profesional en relación a la historia clínica del señor ORLANDO TAMARA ARRIETA.

• **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante que será formulado oralmente por el apoderado judicial de **PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S. A. En consecuencia, cítese al señor ORLANDO TAMARA ARIETA.**

• **PERICIAL.**

Se niega la pericial solicitada por de PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S. A., en virtud del decreto de dictamen pericial realizado a medicina legal.

De la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S. A.

• **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Decrétese el interrogatorio de parte al señor ORLANDO TAMARA ARRIETA, que será formulado por el apoderado judicial de la parte citante.

CUARTO: Para la recepción de los testimonios decretados y los interrogatorios de parte, se fija como fecha de la celebración de la audiencia de pruebas el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 09:30 AM. Carga de los apoderados judicial de las partes, hacer comparecer a los testigos cuya declaración fue decretada a instancia de cada una de ellas.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. EDWIN JOSÉ FLÓREZ ARIZA, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 7.603.299 del C.S de la Judicatura e identificado con C.C No. 73.180.138 como apoderado judicial de la FIDUAGRARIA S. A – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en los términos y extensiones del poder conferido (fl. 415)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ**